

ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT. 890.201.230-1

DEMANDADO: XIOMARA MARIA GUTIERREZ ARRIETA C.C. No. 63.347.609
COLEGIO INTEGRADO SAN MARTIN S.A.S Nit. 901.121.975

RADICADO: 68001403011-2024-00055-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, y en contra de **XIOMARA MARIA GUTIERREZ ARRIETA** y, **COLEGIO INTEGRADO SAN MARTIN S.A.S** quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- a) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOSSETENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$10.264.772) por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (facturas) allegadas como base de recaudo.

Nº Factura	Valor de capital adeudado
205195457	\$ 1.185.421
206260903	\$ 1.109.502
207355730	\$ 1.519.264
208432570	\$ 1.170.216
209580469	\$ 853.374
210646507	\$ 1.624.690
211759172	\$ 1.421.742
212938403	\$ 1.380.563
Total	\$ 10.264.772

- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital de cada una de las facturas, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se realice el pago total, así:

Nº Factura	Fecha en que incurrió en mora de la obligación
205195457	6/04/2023
206260903	9/05/2023
207355730	8/06/2023
208432570	8/07/2023



209580469	9/08/2023
210646507	7/09/2023
211759172	5/10/2023
212938403	8/11/2023

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero que se sigan causando mes a mes, en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333 y T.P. No. 64638 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ